

Artículo 32.-

La evaluación de las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Automoción, se orientará hacia la permanente adecuación de las mismas conforme a las demandas del sector productivo, procediéndose a su revisión en un plazo no superior a los cinco años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto no se produzcan las adscripciones del profesorado específico de Formación Profesional, previstas en el Real Decreto 1701/1991, la impartición de las enseñanzas establecidas en el presente Decreto la realizará el profesorado de las especialidades que determine la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del precitado Real Decreto, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera.-**

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

Ver Anexos en fascículos dos de tres y tres de tres de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas al Decreto 125/1995, de 9 de mayo, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 120, de 9.9.95).

Advertidas erratas por omisión en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8.763 deberá incluirse entre las líneas 5 y 6 lo siguiente:

«Capítulo II: La Orientación Escolar, la Orientación Profesional y la Formación para la Inserción Laboral».

Y en la misma página, entre las líneas 36 y 37:

«Capítulo IV: Desarrollo Curricular».

Sevilla, 11 de septiembre de 1995

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 8 de septiembre de 1995, por la que se designa a don Luis Guerrero Martínez, Secretario General del Consejo Escolar de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del Decreto 322/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los

Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Presidente del Consejo Escolar de Andalucía, vengo en disponer:

Artículo único. Se designa Secretario General del Consejo Escolar de Andalucía a don Luis Guerrero

Martínez, funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 8 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1995, por la que se destinan dos millones de pesetas para subvenciones a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones.

Las recientes inundaciones sufridas por las lluvias caecidas en distintas Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz, han ocasionado daños materiales en la infraestructura municipal, así como en las viviendas y enseres de los ciudadanos afectados por aquéllas y que han de ser reparados en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estas se incardinarán en el artículo 1.º, letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, acogiéndose a la regulación genérica prevista en la misma.

Por último se prevé, en esta norma una delegación expresa en el Delegado de Gobernación de Cádiz, con el objetivo de conseguir la mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, así como en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, prorrogado para el año 1995 en virtud de lo establecido por el Decreto 472/94, de 27 de diciembre y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

DISPONGO

Primero: Se destinan dos millones de pesetas para subvencionar a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.761.00.21B.6 «Fondo de Catástrofe», que se han visto afectadas por las inundaciones caecidas recientemente, a fin de reparar los daños sufridos en la infraestructura municipal, así como los caecidos en viviendas y enseres de las poblaciones afectadas.

Segundo: Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: Se delega en el Delegado de Gobernación de Cádiz la facultad de conceder las subvenciones reguladas en la presente Orden, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto: La Consejera de Gobernación podrá recabar, en cualquier momento la concesión de las subvenciones aquí reguladas, sin perjuicio de la subsistencia de la delegación mientras ésta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Quinto: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Con fecha 14 de agosto del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sobre enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de 2.480 m² de superficie, de propiedad municipal y situada en la Urbanización Vistalegre.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1994, por el que se enajena, mediante pública subasta, una parcela de propiedad municipal, siendo su descripción la siguiente:

Urbana. Parcela núm. 4 de las resultantes del Proyecto de Compensación Sector I, Vistalegre, Polígono II, del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda. Con una superficie de 2.480 m², cuyos linderos son los siguientes: Norte, calle peatonal que la separa de la parcela cinco; Sur, calle de nueva creación; Este, calle de nueva creación; Oeste, zona deportiva.

De uso residencial, y con una edificabilidad de 2.880 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, al Tomo 1.175, Libro 665 de Bornios, Folio 181, Finca 34.067, Inscripción 1.º